

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05001-31-10-007-2021-00577.

Interlocutorio No. 826

Llega por reparto el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora MARIBETH ASPRILLA SERNA, en contra del menor J.C.G.A, en calidad de heredero determinado del extinto LUIS CARLOS GAMBOA GIRON, y en contra de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIBETH ASPRILLA SERNA, en contra del menor J.C.G.A, en calidad de heredero determinado del extinto LUIS CARLOS GAMBOA GIRON, y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a los demandados, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Se nombra curador Ad-Litem para que represente el interés del menor J.C.G.A, con fundamento en el Artículo 48 del Código General de Proceso, nombramiento que recae en el **Dr. JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**, quien se localiza en el correo electrónico josebriverap@gmail.com y en el celular 314.863.19.71, fijándole como gastos de curaduría la suma de (\$250.0000). Comuníquese su nombramiento.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS CARLOS GAMBOA GIRON, quien se identificaba con la C.C Nro. 1.010.109.383, y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA, portador de la T.P. Nro. 227.769 del C.S de la J, para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14efa1aad87b6aec3f6b86e6740f49c47b15470619b6867ef46515c8e55cb4c

Documento generado en 10/11/2021 01:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>